

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Tiempo	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.261

Gobierno Civil
de la provincia de Zaragoza
Pensión de viudedad

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de fecha 8 de los corrientes, me dice:

«Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de María de Huerva, de esa provincia, con motivo de la pensión solicitada por D.^a Gabriela Sancha Martínez, como viuda del Secretario de dicha Corporación D. Antonio Sancha de Lucas, remitido a este Ministerio al objeto de verificar el prorrateo determinado por el art. 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924;

Resultando que el causante prestó sus servicios por un espacio mayor de veinte años en los Ayuntamientos de Ledesma de Cogolla, Camprovín, Hormilleja (Logroño) y María de Huerva, percibiendo como mayor sueldo el de 3.000 pesetas anuales;

Considerando que el Ayuntamiento de María de Huerva, a la vista del expediente y teniendo en cuenta lo determinado en el arr. 47 del mencionado Reglamento, acordó conceder la pensión solicitada, fijando ésta en la cantidad de 750 pesetas, equivalente al 25 por 100 del sueldo regulador,

Esta Dirección General ha verificado el oportuno prorrateo, con arreglo al cual los Ayuntamientos donde prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Ledesma de Cogolla, 0'84 pesetas; Camprovín, 25'67; Hormilleja, 8'92, y María de Huerva, 27'07, cuyo total

de 62'50 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de María de Huerva, recaudando de los demás, para reintegrarse, conforme previene el citado art. 46, las cantidades que les corresponde satisfacer.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento y exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones obligadas al pago.

Zaragoza, 15 de marzo de 1945.

El Gobernador civil interino
Pablo Molinos Sarría

SECCION CUARTA

Núm. 1.234

Administración de Rentas Públicas
de la provincia de Zaragoza
NEGOCIADO DE INDUSTRIAL (capital)

Relación de los industriales que, habiendo sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se remite para su publicación en el "Boletín Oficial", a los efectos del artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial:

(Nombres, pueblo, industria, año y cantidad)

José Oliver Azañón, Zaragoza, ambulancia, año 1942: 486 pesetas.

Mariano Urdániz Rando, id., máquina carpintería, año 1942: 551 pesetas.

Zaragoza a 12 de marzo de 1945.—El Administrador de Rentas Públicas, Basíides Marcos.

SECCION QUINTA

Núm. 1.235

Comisaría General de Abasacimientos
y Transportes de ZaragozaRelación núm. 34 de artículos intervenidos que necesitan
guía para su circulación

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 5.º de la circular núm. 437, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de la guía única de circulación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Artículos intervenidos y disposiciones que los regulan:

1. Aceites de oliva (1).
Orden de la Presidencia de 25-9-44 (B. O. 272) y circular 491 de 4-10-44 (B. O. 285).
 2. Aceites de orujo, turbios, aceitones y borra (1).
Orden de la Presidencia de 25-9-44 (B. O. 272) y circular 499 de 2-12-44 (B. O. 341).
 3. Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza, margarina y grasas vegetales comestibles fabricadas con aceite hidrogenado).
Orden de la Presidencia de 28-11-44 (B. O. 336) y circular 499 de 2-12-44 (B. O. 341).
 4. Ácidos grasos de aceites de oliva y orujo, coco y palmiste.
Orden de la Presidencia de 9-2-44 (B. O. 40) y circular 499 de 2-12-44 (B. O. 341).
 5. Arroz blanco, medianos, piensos y subproductos de limpia.
Circular 484 de 28-8-44 (B. O. 245).
 6. Azúcar.
Orden de la Presidencia de 27-1-45 (B. O. 30) y circular 505, de 31-1-45 (B. O. 39).
 7. Boniatos; (intervenidos en las provincias de Valencia, Málaga y Granada).
Circular 378 de 20-4-43 y Notas de la Oficina de Productos Vegetales núms. 200 y 201 de 26-8-44.
 8. Café.
Circular 188 de 31-7-41.
- (1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas, según dispone el artículo 15 de la Orden de la Presidencia de 25-9-44 ("Boletín Oficial del Estado" 272) y el párrafo 2.º del artículo 5.º de la circular 491 de 4-10-44 (B. O. 285).
- La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía, se necesitará "cédula de distribución" (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas. Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla, que comprenden respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante, la primera, y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla, la segunda, para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora, la misma "cédula de distribución" que para la naranja.
9. Carbón vegetal —incluidos cisco y picón, excepto hebraj— (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y distribución en ésta).
Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. 290).
 10. Cereales (alpiste, avena, cebada, centeno, maíz y trigo).
Decreto Ministerio de Agricultura de 30-9-43 (Boletín Oficial 274) y circular 472 (rectificada) de 29-7-44 (B. O. 214).
 11. Chocolate familiar.
Circular 496 de 6-11-44 (B. O. 316).
 12. Fideos.
Circular 188 de 31-7-41.
 13. Frutas, legumbres verdes y verduras.
Provincia de Valencia:
Intervenidas solamente para la salida de la provincia T. O. P. Transp. 8.851 de 10-8-42 (excepto naranja y cebolla).
Provincia de Tarragona:
Intervenidas en los términos municipales de Ruidoms, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Villaseca. T. O. P. núm. 127.425 de 30-11-42. Av. Nal.
Provincia de Alicante:
Alcachofas y guisantes.
Intervenidas en el partido judicial de Dolores; oficio núm. 4.347 de 23-10-44. Oficina Productos Vegetales.
Provincia de Sevilla:
Pimientos morrones en verde.
Notas de la Oficina de Productos Vegetales de 30-5-44 y de 25-9-44.
 14. Ganado de abastos (de cerda) y de vida (cría recria y reproducción de la especie anterior).
Circular 481 de 4-8-44 (B. O. 220).
Ganado vacuno, lanar y cabrío, destinado a las provincias de Gerona, Lérida, Huesca, Navarra y Guipúzcoa y para su circulación interior por estas provincias.
Telegrama oficial Sec. Transp. 115.215 de 14-10-44.
 15. Harina de arroz.
Circular 484 de 28-8-44. (B. O. 245).
 16. Harina de cereales y legumbres (excepto la de las no intervenidas).
Decreto Ministerio Agricultura de 27-10-39 y circulares 188 de 31-7-41 y 378 de 20-4-43 (B. O. 112).
 17. Harina de patata.
Circular 378 de 20-4-43 (B. O. 112).
 18. Jabón común neutro o industrial.
Orden Presidencia de 28-11-44. (B. O. 336) y circular 499 de 2-12-44 (B. O. 341).
 19. Lanas sucias, procedentes de peladas o tenerías, lavadas viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados).
Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa y Olesa, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás de otra; y finalmente entre Alcoy, Onteniente, Bocairente, Agullent y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía la circulación de lanas lavadas entre Logroño, Enciso y Munilla, entre Logroño y Ezcaray y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Orden Presidencia de 5-5-44 (B. O. 128) Circular 457 de 12-5-44 (B. O. 137), escrito de la Dirección Técnica de 8-7-44, y nota de la Oficina de A. Generales, de 8 de enero de 1945.

20. Leche fresca de vaca.
Intervenidas solamente en las provincias de Santander, parte Oriental de la de Oviedo desde Valmorí y Mier hasta Unquera; y Ayuntamientos o Concejos de Corveras, Llanera, Castrillón, Gozón, Carreño y Las Regueras de dicha provincia; provincia de La Coruña delimitada por las localidades de Puente de D. Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes en el partido judicial de Valencia de D. Juan. Circulares 424 de 17-12-43 (B. O. 356), 433 de 17-2-44 (B. O. 55) y 466 de 17-5-44 (B. O. 143).
21. Leche condensada.
Circular 434 de 17-2-44 (B. O. 55).
22. Leche en polvo.
Circular 153 de 24-2-41.
23. Legumbres: Algarrobas, garbanzos, guisantes, habas, lentejas, veza y yerros.
Decreto del Ministerio de Agricultura de 30-9-43 (B. O. 274) y circular 472 (rectificada) de 29-7-44 (B. O. 214).
Judías: (intervenidas solamente en las provincias de La Coruña, León, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra y Zamora).
Circular 456 de 8-5-44 (B. O. 132), y oficio de la Oficina de Prod. Vg. núm. 125.691 de 6-11-44.
24. Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).
Orden de la Presidencia de 15-10-42 (B. O. 290).
25. Mantequilla (elaborada con leche de vaca).
Circulares 448 de 29-4-44 (B. O. 93) y 446 de 17-5-44 (B. O. 143) oficio-circular de 5-5-44 de la Oficina de Productos Animales.
26. Nata (elaborada con leche de vaca).
Circular 448 de 29-4-44 (B. O. 93).
27. Oleína.
Circular 382 de 2-6-43 (B. O. 155).
28. Orujo graso.
Orden de la Presidencia de 25-9-44 (B. O. 272) y circular 499 de 2-12-44 (B. O. 341).
29. Pan.
Circular 188 de 31-7-41.
30. Pasta para sopa.
Circular 188 de 31-7-41.
31. Patata de consumo.
Circulares 354 de 4-12-42 (B. O. 359) y 474 de 31-5-44 (B. O. 161).
32. Piensos: Subproductos de molinería en las fábricas de purés en la provincia de Huelva.
Intervenidos por la Delegación Provincial de A. y T. de Huelva. Oficina Enlace S. N. T. Oficio núm. 92.751 de 6-10-43.
33. Piensos compuestos.
Decreto del Ministerio de Agricultura de 13-4-42 (B. O. 114) y circular 345 de 27-9-42 (B. O. 337).
34. Productos del cerdo: tocino y manteca (fundida y en rama).
Circular 481 de 4-8-44 (B. O. 220).
35. Productos dietéticos (excluidos los que llevan el "conforme" de la Dirección General de Sanidad).
Circulares 173 de 2-6-41 y 257 de 4-12-41 ("Boletín Oficial" 342).
36. Purés.
Circular 173 de 2-6-41.
37. Queso de vaca.
Circular 448 de 29-3-44 (B. O. 93) y 466 de 17-5-44 (B. O. 143).
38. Sebos fundidos, grasas y aceites animales (excepto los de animales marinos y grasas obtenidas en el tratamiento de huesos).
Orden de la Presidencia de 28-11-44 (B. O. 336) y circular 499 de 2-12-44 (B. O. 341) y Nota de la Oficina del Aceite de 23-1-45.
39. Semillas y frutos oleaginosos (procedentes de importación excepto las semillas de lino y ricino).
Orden de la Presidencia de 28-11-44 (B. O. 336) y circular 449 de 2-12-44 (B. O. 341).
40. Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia en fábricas de harinas.
Decreto del Ministerio de Agricultura de 30-9-43 (B. O. 274) y circular 472 (rectificada) de 29-7-44 (B. O. 214).
41. Tortas de coco, palmiste, linaza, cacahuet y babassu.
Orden de la Presidencia de 28-11-44 (B. O. 336) circulares 378 de 20-4-43 (B. O. 112) y 499 de 2-12-44 (B. O. 341).
- PRESIDENCIA DEL GOBIERNO (DELEGACION OFICIAL DEL ESTADO EN LAS INDUSTRIAS SIDERURGICAS)
42. Chatarra (excepto las de plomo).
Reglamento para la Distribución de la Chatarra de 14-6-41, 5.º apartado (B. O. 179) y oficio del Sindicato Nacional del Metal núm. 4.721 de 19-1-45.
- SINDICATO NACIONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS
43. Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kgs.)
Orden de la Presidencia de 28-11-44 (B. O. 336) y circular 396 de 21-8-43 (B. O. 235).
- SINDICATO NACIONAL DE LA PIEL
44. Pieles (vacunas y equinas, sin curtir).
Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 15-5-42 (B. O. 200) y oficio de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de 21-11-42.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA
45. Aceitunas.
Orden de la Presidencia de 25-9-44 (B. O. 272) y circular 491 de 4-19-44 (B. O. 285).
Aceitunas aderezadas o aliñadas en partidas superiores a 25 kgs. a excepción de las que circulen por el interior de la provincia de Sevilla.
Orden del Ministerio de Agricultura de 13-9-44 (B. O. 259).
46. Burras y burros garafiones.
Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota de la Oficina de Ganadería y Pesca de 14-1-43.
47. Cáñamo: Ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastrillada.
Decreto del Ministerio de Agricultura de 28-6-40 (B. O. 189) y Orden de la Presidencia de 6-4-43 (B. O. 100).

48. Hija de la gusano de seda.
Orden del Ministerio de Agricultura de 20-4-41 (B. O. 113).
49. Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera).
Artículo 8.º de la Ley de 4-6-40 (B. O. 171) Orden del Ministerio de Agricultura de 15-9-42 (Boletín Oficial 259) y Ordenes de la Presidencia de 12-3-43 (B. O. 73) y 18-9-44 (B. O. 265).
50. Patata de siembra.
Circular núm. 4 de 14-9-44 del Servicio Nacional de la Patata de Siembra (B. O. 260).
51. Plantones de agrios (en número superior a diez).
Decreto del Ministerio de Agricultura de 14-12-42 (B. O. 20).
52. Salmón (en época de pesca).
Artículo 14 de la Ley de 20-2-42 (B. O. 67).
53. Semillas: De pino, albar, salgareño, rodano, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles) de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila, necesitarán del requisito de la guía; en estas cuatro últimas provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (robles). La piña abierta de la especie de pinus pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila y de éstas entre sí.
Apartado 1.º Orden del Ministerio de Agricultura 3-12-41 (B. O. 341) y Orden del Ministerio de Agricultura de 29-5-43 (B. O. 153).
54. Turba.
Orden del Ministerio de Agricultura de 31-7-43 (B. O. 223).

Los artículos anteriores podrán circular con "conduce" o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional de S. N. T. o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículos de que se trate.

La presente relación anula la inserta en el "Boletín Oficial del Estado" núm. 29, de fecha 29-1-45, y a la ampliación y rectificación núm. 33, de fecha 31-1-45 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 39, de 8-2-45), y deberá regir desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1945. — El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento. — Excmos Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.

Para conocimiento. — Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento. — Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 1.272

Audiencia Territorial de Zaragoza

SECRETARIA DEL GOBIERNO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en Orden-circular de la Dirección General de Justicia, a los efectos de la formación del escalafón provisional de Secretarios de Juzgados municipales de poblaciones de menos de 5.000 habitantes, se requiere por el presente anuncio a todos aquellos Secretarios que por hallarse en situación de excedencia voluntaria concedida por esta Audiencia Territorial es ignorada su residencia actual, a fin de que en el plazo de ocho días naturales, contados a partir desde el siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia respectiva, eleven escrito a la Presidencia, acompañando los documentos que se dirá, para completar los respectivos expedientes personales que han de remitirse a dicho Centro directivo:

1. D. Tomás Sanz Salcedo, que sirvió en la Secretaría del Juzgado municipal de Fonz. — Necesita: Certificación acta de nacimiento, título aptitud, certificación de excedente y otra del cese.
2. D. Enrique Caballero Burrel, ídem de las de Fonz y Monzón. — Necesita: Título aptitud, certificaciones nombramiento, posesión y cese de ambas Secretarías, y certificaciones de excedente.
3. D. Adolfo González Pérez, ídem de la de Monzón. — Necesita: Certificación acta de nacimiento, título aptitud y certificaciones nombramiento, posesión y cese.
4. D. Hermenegildo Alegre Lázaro, ídem de Naval. — Necesita: Certificación acta de nacimiento y título aptitud o de Abogado.
5. D. Mariano Navarro Ciria, ídem de Castillazuelo. — Necesita: Título aptitud o de Abogado.
6. D. Antonio Noguero Llaquet, ídem de Tolva. Necesita: Título aptitud, certificación excedencia y otra del cese.
7. D. Justo Nasarre Rivera, ídem de Labata. Necesita: Título aptitud y certificación del cese.
8. D. Manuel María Rovira Burgada, ídem de Panticosa. — Necesita: Certificación acta de nacimiento, título Abogado y certificación del cese.
9. D. José Reinoso García, ídem de Chalamera. Necesita: Certificación acta de nacimiento, certificación de excedencia y otra del cese.
10. D. Basilio Martí Ballesté, ídem de Ontiñena. — Necesita: Certificación acta de nacimiento, título aptitud o de Abogado, certificación de excedencia y otra del cese.
11. D. Juan M. Leganés Sánchez, ídem de Belver. — Necesita: certificación acta de nacimiento, título aptitud, certificación nombramiento y cese y otra de la excedencia.
12. D. Víctor León Pérez, ídem de Huerto. — Necesita: Título aptitud, certificación de excedencia y otra del cese.

13. D. Bernardo Cariello Queraltó, que sirvió en la Secretaría del Juzgado municipal de San Esteban. — Necesita: Título aptitud o de Abogado, certificación de excedencia y otra del cese.

14. D. Mariano Amiell Queralt, ídem de Alcampel. — Necesita: Título aptitud, certificación de excedencia y otra del cese.

15. D. Saturnino Saborrído Sarrapio, ídem de La Ginebrosa. — Necesita: Certificación de la declaración de la excedencia y otra del cese.

16. D. Luis Pinedo Torija, ídem de Torrecilla de Alcañiz. — Necesita: Certificación acta de nacimiento, título aptitud, certificación nombramiento, posesión y cese y otra de la declaración de excedencia.

17. D. Pablo Gimeno Gascón, ídem de Castelserás. — Necesita: Certificación acta de nacimiento, título aptitud, certificación declaración excedencia y otra del cese.

18. D. Román Gimeno Gómez, ídem de Alcorisa. — Necesita: Certificación acta de nacimiento, certificaciones nombramiento, posesión y cese y otra de declaración excedencia, así como título aptitud.

19. D. Vicente Remoni Silla, ídem de Monreal del Campo. — Necesita: Certificación del cese.

20. D. José Ciércoles Monzón, ídem de Andorra. — Necesita: Certificación acta de nacimiento, título aptitud, certificaciones nombramiento, posesión y cese y otra de la declaración de excedencia.

21. D. Mario Puig Lis, ídem de ídem. — Necesita: Certificación de la declaración de excedencia.

22. D. Juan Franco Sandoval, ídem de Beceite. Necesita: Certificación acta nacimiento, título aptitud, certificaciones nombramiento, posesión y cese y otra de la declaración de excedencia.

23. D. Pablo Bundio Brumos, ídem de Peñarroya de Tastavins. — Necesita: Certificación acta de nacimiento, título aptitud, certificación auto nombramiento, otra del cese y certificación de la declaración de excedencia.

24. D. Pedro E. López del Vado, ídem de Ariza. Necesita: Certificaciones del cese en la de Navardún y en la de Ariza, y otra de la declaración de la excedencia.

25. D. Antolín Pérez García, ídem de Torrijo de la Cañada. — Necesita: Título aptitud, certificación declaración excedencia y otra del cese.

26. D. Lucio González Calavia, ídem de Villarroya de la Sierra. — Necesita: Certificación acta de nacimiento, título aptitud, certificaciones nombramiento, posesión y cese, y otra de la excedencia concedida.

27. D. Gregorio Abad Soria, ídem de Ricla. — Necesita: Título de aptitud, certificación de la excedencia y otra del cese.

28. D. Alfonso Lacasa Frígola, ídem de Maella. — Necesita: Título de aptitud, certificación declaración excedencia y otra del cese.

29. D. Leocadio Peco Gascón, ídem de Maillén. — Necesita: Certificación acta de naci-

miento, otra del cese y certificación de la declaración de excedencia.

30. D. Manuel Méndez León, ídem de Maleján. — Necesita: Certificación acta de nacimiento, título aptitud o de Abogado, certificación declaración excedencia y otra del cese.

31. D. Fructuoso Iso Moreno, ídem de Biel. — Necesita: Certificación acta de nacimiento, título aptitud, certificación excedencia y otra del cese.

32. D. Rufino Portero Portero, ídem de Vera de Moncayo. — Necesita: Certificación de la declaración de excedencia, y otra del cese.

33. D. Luis Zapatero Greda, ídem de Morata de Jalón. — Necesita: Certificación de la declaración de excedencia y otra del cese.

34. D. Angel Tobar y Tobar, ídem de Novallas. Necesita: Certificación acta de nacimiento, título aptitud, certificación declaración excedencia y otra del cese.

35. D. Ricardo Mateo Adiego, ídem de Villanueva de Gállego. — Necesita: Certificación acta nacimiento, título aptitud, certificación auto nombramiento y cese y certificación declaración excedencia.

36. D. Emilio Echegoyen Sancerni, ídem de Plasencia del Monte. — Necesita: Certificación declaración excedencia y otra del cese.

37. D. Alejo Cuartero Ortiz, ídem de Tardienta. — Necesita: Certificación de la declaración excedencia.

38. D. Jerónimo López Bardají, ídem de Graus. Necesita: Certificación acta de nacimiento, título aptitud, certificación declaración excedencia y otra del cese.

Zaragoza, 14 de marzo de 1945. — El Secretario de Gobierno, Ruperto Lafuente. — V.º B.º: El Presidente, Emilio Lacalle.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1945, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndolo a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.219.—Bubierca

1.224.—Fréscano

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1945, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas por urbano

1.224.—Fréscano

1.226.—Bureta

Altas y bajas por rústica y urbana

1.217.—Moros

Altas y bajas por rústica y pecuaria

1.224.—Fréscano

1.226.—Bureta

Cuentas municipales

1.218.—Berrueco. (Año 1944)

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores.

1.225.—Farlete

Presupuesto municipal ordinario

1.224.—Fréscano

Repartimiento de rústica y pecuaria

1.219.—Bubierca

* * *

BIOTA

Núm. 1.262

Por dimisión voluntaria y defunción de los que hasta la fecha la han venido desempeñando, se hallan vacantes dos plazas de Guarda municipal jurado de este Municipio, dotadas con el haber anual de 2.920 pesetas.

Se abre concurso para la provisión en propiedad por el plazo de treinta días hábiles, que empezará a contarse desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Los solicitantes dirigirán sus instancias escritas de su puño y letra a esta Alcaldía, reintegradas, a las que acompañarán los documentos siguientes:

- a) Certificación de buena conducta.
- b) Certificado de antecedentes penales.
- c) Certificación de adhesión al Movimiento nacional y cédula personal.

Los solicitantes acompañarán la partida de nacimiento en que conste que tengan cumplidos los 25 años y no excedan de los 40.

Una de las plazas será provista por mutilados de guerra si reúnen las condiciones exigidas por la Ley, y la otra por turno libre, según dispone la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año.

Lo que se hace público para general conocimiento y de cuantos pueda interesar.

Biota, 13 de marzo de 1945.—El Alcalde, José Labé.

LOS FAYOS

Núm. 1.244

Habiendo de proceder el Ayuntamiento y Junta Perial a la distribución individual de la riqueza rústica y pecuaria asignada a este término municipal por la Inspección del Tributo del Servicio de Amillaramiento de la Delegación de Hacienda de esta provincia, de conformidad con lo preceptuado en las Instrucciones de 25 de agosto de 1943, insertas en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 28 del mismo, por medio del presente se requiere a todos los propietarios, tanto vecinos como forasteros, para que en el plazo de quince días naturales, contados desde la inserción de este edicto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, por sí o por medio de sus representantes legales, declaración jurada de todo el ganado de labor y granjería, así como de todas las fincas rústicas que posean; advirtiéndole que a quien no lo verifique se le estimará su riqueza asignándole la cuota individual con arreglo a los datos obrantes en el archivo municipal, quedando obligados los interesados a satisfacer los gastos que ello origine y sin derecho a reclamación.

Las declaraciones deberán ser formuladas en los impresos que al efecto se proporcionarán en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los Fayos, 14 de marzo de 1945.—El Alcalde, Alfonso Moya.

OSERA DE EBRO

Núm. 1.227

Debiendo constituirse en esta localidad la Comunidad de Regantes, se convoca a Junta general a todos los interesados en el aprovechamiento de las aguas de riego por elevación, la cual tendrá lugar el día 15 de abril, a las diez de su mañana, en el salón de la Casa Consistorial.

Los asuntos a tratar son los siguientes:

- 1.º Constituir la Comunidad de Regantes.
- 2.º Acordar las bases a que, dentro de los modelos aprobados por la Superioridad, se han de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos.

Osera de Ebro, 7 de marzo de 1945.—El Presidente: P. S., Manuel Ballesta.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares

Núm. 1.228

5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA

Un tal Sancho, de Fuendetodos, sin que consten más antecedentes del mismo, procesado en causa número 208-44, por el presunto delito de rebelión, el cual cooperó con el vecino de Codos, Marcelino Esteban Valero en diversas operaciones al estallar el glorioso Movimiento nacional, comparecerá ante el señor Juez instructor del Juzgado militar permanente núm. 4 de Zaragoza, D. José Ricón González, Comandante de Infantería, en el término de quince días a partir de la publicación de la presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, advirtiéndole que en caso de no comparecer en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

Zaragoza, trece de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Comandante Juez instructor, José Ricón González.

Núm. 1.230

REGIMIENTO DE INFANTERIA
CANARIAS NUM. 50

Lucio o Lucinio Hernández Jiménez, hijo de José y de Manuela, natural de Zaragoza, de estado soltero, de 26 años de edad, de estatura 16'80 m. Sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz achatada, barba poca, boca regular, color enfermizo, y sin señas particulares, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por razón del expediente judicial número 26 de 1943, por la presunta falta grave de no incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este edicto, ante el Teniente Juez instructor D. Francisco Delgado de León, del Juzgado eventual del Regimiento de Infantería Canarias número 50, de guarnición en las Palmas de Gran Canaria.

Las Palmas de Gran Canaria, tres de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Teniente Juez instructor, Francisco Delgado de León.

Juzgados de primera instancia

Núm. 1.172

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de esta ciudad de Zaragoza en cumplimiento de ejecutoria de la causa 182-1939, sobre hurto, contra Jesús Bernal Bobi, cuyo actual para-

dero se ignora, se notifica a dicho penado por medio de la presente que por sentencia de la Ilma. Audiencia de esta ciudad de fecha 31 de marzo de 1944 fué condenado a la pena de 500 pesetas de multa, con arresto sustitutorio de treinta días caso de impago, indemnización de 379'08 pesetas a la empresa perjudicada, 64,44 pesetas al Estado y 19'33 pesetas al Municipio, así como al pago de las costas, abonándole el tiempo que estuvo en prisión preventiva, con lo que tiene cumplida la pena; y se le requiere por medio de la presente a que satisfaga dichas indemnizaciones, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.211

ATECA

D. José María Fuentes Ladrón, Juez de instrucción, por delegación, de Ateca y su partido;

En virtud del presente, hago saber: Que según lo acordado en expediente de responsabilidades políticas que se sigue en este Juzgado con el núm. 3.294, contra Victor Mancebón Felipe, vecino de Clarés de Ribota; todas las personas que tengan que hacer efectivo algún derecho sobre los bienes embargados en dicho expediente y que se encuentran en administración, deberán hacerlo en forma ante este Juzgado, en el plazo de treinta días hábiles, en la inteligencia de que si no lo hacen quedarán decaídos de su derecho y no podrán hacer reclamación alguna ante ninguna jurisdicción, contra el Estado.

Ateca a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—José María Fuentes.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.216

ATECA

D. José María Fuentes Ladrón, Juez de instrucción, por delegación, de Ateca y su partido;

En virtud del presente se sacan a pública subasta por primera vez, los bienes inmuebles que se reseñarán, embargados al apremiado Pascual Abián Bueno, vecino de Monterde, para pago de multa impuesta por el Distrito Forestal de Zaragoza, indemnización y costas, por roturación arbitraria; y se fija para el remate el día 17 de mayo próximo, a las doce horas, en este Juzgado de instrucción; advirtiéndose a los licitadores que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo y que deberán depositar previamente, al menos en el establecimiento correspondiente, el 10 por 100 del valor de tasación para tomar parte en la subasta; que el remate se realizará en un solo lote y en calidad de ceder a un tercero, y que en Secretaría quedan de manifiesto los antecedentes referentes a los títulos de propiedad.

Bienes inmuebles objeto de la subasta

1.^a Campo viña, de cabida una yugada, igual a 48 áreas, paraje «La Romerosa». Tasada pericialmente en 1.600 pesetas.

2.^a Campo secano de una yugada, igual a 48 áreas, en el pago «El Tartamudo». Tasada pericialmente en 1.500 pesetas.

Dichas fincas se hallan enclavadas en término municipal de Monterde.

Ateca a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—José M.^a Fuentes.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.254

ATECA

Cédula de requerimiento

En cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha en la ejecutoria de causa núm. 20 de 1943, que se siguió en este Juzgado, sobre hurto, contra Ignacio Cayón Rueda, de 22 años de edad, hijo de Ignacio y Elisa, domiciliado que estuvo en Madrid, actualmente de ignorado paradero, se requiere a dicho penado para que haga efectiva al perjudicado Pedro Vicioso Cubero, vecino de Alhama de Aragón, la cantidad de 20 pesetas, con indemnización de perjuicios, a cuyo pago fué condenado por sentencia de la Audiencia de Zaragoza, fecha 10 de julio de 1944, en dicha causas apercibido de lo procedente.

Y para que sirva de requerimiento en forma, expido la presente en Ateca a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.255

ATECA

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo acordado por providencia de esta fecha en la ejecutoria de causa núm. 71 de 1942, que se siguió en este Juzgado, por hurto, contra Marcelino Pérez Millán, se hace saber al perjudicado José M.^a Segura, domiciliado que estuvo en el pueblo de Santa María de Huerta, actualmente de ignorado paradero, su derecho a percibir del penado referido la cantidad de 110 pesetas, como indemnización de perjuicios, a cuyo pago fué condenado por sentencia de la Audiencia de Zaragoza, fecha 5 de octubre de 1944.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente en Ateca a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario judicial, Antonio Noguerol.

Núm. 1.253

BORJA

Cédula de notificación y requerimiento

Por providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario seguido en este Juzgado con el número 43 de 1944, sobre robo, y mediante el ignorado paradero de P. Ara, de Zaragoza; Brustenga y Romagosa, de Barcelona, y Victoriano Basanta, de Vigo, se les hace por medio del presente el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Al propio tiempo se les cita por medio de la presente cédula para que en término del quinto día comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en referido sumario, con la prevención de que no haciéndolo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 1.212

CALATAYUD

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez en el expediente de responsabilidades políticas seguido contra Enrique Blasco Fuentes, se ha dictado auto sobreseyendo dicho expediente, en cumplimiento del artículo 8.^o de la Ley de 19 de febrero de 1942, y no constando su residencia ni cuáles fueran sus parientes más próximos, se le hace saber por medio de la presente

que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos legales.

Calatayud, doce de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, José Díaz.

Núm. 1.213

CALATAYUD

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez en el expediente de responsabilidades políticas seguido contra Martín Vicenté Torralba, se ha dictado auto sobreseyendo dicho expediente, en cumplimiento del artículo 8.º de la Ley de 19 de febrero de 1942, y no constando su residencia ni cuáles fueran sus parientes más próximos, se le hace saber por medio de la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos legales.

Calatayud, doce de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, José Díaz.

Núm. 1.214

CALATAYUD

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez en el expediente de responsabilidades políticas seguido contra Mariano Salazar Torres, se ha dictado auto sobreseyendo dicho expediente, en cumplimiento del artículo 8.º de la Ley de 19 de febrero de 1942, y no constando su residencia ni cuáles fueran sus parientes más próximos, se le hace saber por medio de la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia a los efectos legales.

Calatayud, doce de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, José Díaz.

Núm. 1.215

CALATAYUD

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez en el expediente de responsabilidades políticas seguido contra Pascual Lázaro León, se ha dictado auto sobreseyendo dicho expediente, en cumplimiento del artículo 8.º de la Ley de 19 de febrero de 1942, y no constando su residencia ni cuáles fueran sus parientes más próximos, se le hace saber por medio de la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos legales.

Calatayud, doce de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, José Díaz.

Núm. 1.257

PINA DE EBRO

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario que se sigue con el número 3 de 1941, sobre choque de trenes, contra Melchor Codina y otro, se cita por medio de la presente a los lesionados José Mainar Laborda, Josefina Lahoz Clavero, Miguela Gimeno Rivas, Carlos Carrillo Santos, Francisco Huete Huerta y Nicolasa Santolaria Clavé, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Pina de Ebro con el fin de ser reconocidos por el Médico forense y emitir el parte de sanidad, con apercibimiento de que si no comparecen o no aleguen justa causa les parará el perjuicio procedente en derecho.

Pina de Ebro, catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Antonio Pérez.

Juzgados municipales

Núm. 1.259

JUZGADO NUM. 1

D. Mariano Maynar Barnolas, Juez municipal suplente del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Hago saber: Que para pago del crédito y costas de cierto juicio verbal que se sigue en este Juzgado, he acordado sacar a la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días y con la rebaja del 25 por 100 de su avalúo, el inmueble siguiente:

Una casa situada en la calle de la Iglesia, del pueblo de Monegrillo, de dos pisos, con corral; lindando: por la derecha entrando, con Juan Borao, y por izquierda y espalda, con Jorge Larrés.

Tasada en 6.000 pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en este Juzgado (sítio Predicadores, 56, 2.º), he señalado el día 14 de abril próximo, a las doce; previéndose: que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores exhibir su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del precio que sirve de tipo a esta segunda subasta, y que no ha sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Zaragoza a trece de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Mariano Maynar Barnolas.—P. S. M., Alberto Garnica.

Núm. 1.252

JUZGADO NUM. 2

D. Joaquín Gimeno Martínez, Juez municipal del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en dicho Juzgado a instancia de D. José Pérez Gil, contra D. Esteban Pons, cuyo domicilio se ignora, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue:

«Sentencia.—En Zaragoza a 3 de marzo de 1945. El Sr. D. Joaquín Gimeno Martínez, Juez municipal del Juzgado número 2; visto el juicio verbal civil seguido entre partes, de una, como demandante, D. José Pérez Gil, mayor de edad, casado, Aparejador, con domicilio en esta ciudad, y de otra, como demandado, D. Esteban Pons, cuyo paradero se ignora, sobre pago de pesetas, y

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldía a D. Esteban Pons al pago a D. José Pérez Gil de las 753'05 pesetas reclamadas en este juicio y al de las costas del mismo. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Y en atención a la rebeldía e ignorado paradero del demandado D. Esteban Pons, se publica dicha sentencia por medio del presente para que le sirva de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a diez de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Joaquín Gimeno.—Ante mí, José Iranzo.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.275

Sociedad Anónima «Purasal»

Zaragoza

A partir del día 20 del corriente mes de marzo, en los Bancos Hispano Americano y Zaragozano de esta plaza, y en el domicilio social, se pagará a las acciones preferentes y ordinarias el dividendo complementario acordado en la Junta general de accionistas celebrada el día 2 del actual.

Zaragoza, 16 de marzo de 1945.—El Secretario, J. Camón Cano.

IMP. HOGAR PIGNATELLI